



INFORMA DEUDAS VIGENTES POR NO PAGO DE LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01094/2025

VALPARAÍSO, 22/ 04/ 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5642 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Pesquerías de este Servicio; el informe emitido por la Tesorería General de la República, remitido a este Servicio mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 80 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Establece Tarifas de Certificación de Desembarques de Conformidad con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2952 de 2019 que Establece el Procedimiento de Certificación de Desembarque, los Requisitos y las Condiciones para la Aplicación de lo Dispuesto en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 del 2025 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la obligación de someterse al procedimiento de certificación establecido por el Servicio a aquellos titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras que deben entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la misma ley.

Que, el mismo artículo establece quienes deberán pagar las tarifas por esta certificación, indicando además que las tarifas serán fijadas mediante un Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto fue publicado el 1 de noviembre de 2024, a través sitio web del Servicio se publicó el Decreto Supremo N° 80, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece las tarifas para la certificación de desembarques, conforme al citado artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que deben ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, armadores artesanales de embarcaciones pelágicas de 12 o más metros de eslora, titulares de embarcaciones transportadoras y titulares de plantas de procesamiento, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 64 E, establece que: *“El incumplimiento del pago de esta certificación puede llevar a la suspensión del zarpe de las embarcaciones, la actividad de las plantas de procesamiento y el ejercicio de los derechos derivados de las cuotas asignadas. La aplicación de estas suspensiones corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiendo del caso”. Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda”.*

Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio emitió el informe técnico citado en vistos, que contiene la nómina de deudores del pago de certificación, informado por la Tesorería General de la República, considerando las deudas devengadas por el cobro de la certificación realizada durante el mes de noviembre de 2024.

Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 E establece que la suspensión del zarpe de las embarcaciones será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, la suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada deberá ser aplicada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y en el caso de la suspensión a los titulares de las plantas de procesamiento, en aquellos casos en que se haya dispuesto el pago por ellos, dicha suspensión deberá ser verificada por este Servicio.

Que, el alzamiento de dichas suspensiones procederá una vez que se elimine la deuda de la nómina, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, de acuerdo a la información enviada por la Tesorería General de la República, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca.

Que, por todo lo expuesto, mediante la presente resolución se informará la nómina de deudores por no pago de certificación y se procederá a las suspensiones que dicho incumplimiento trae aparejado, las que deberán ser aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Infórmese la siguiente lista de deudas vigentes por no pago de la certificación establecida en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República, devengadas por las certificaciones de desembarque realizadas durante el mes de noviembre de 2024:

EMBARCACIONES ARTESANALES					
Id	Embarcación	N° Registro	N° Matrícula	Monto adeudado	Región
1	Canaan	6485	2189	\$29 463	Bio bio
2	Don Dionisio II	963589	3125	\$50 211	Bio bio
3	Don Mateo	962795	2762	\$164 577	Bio bio
4	Don Tito R	968938	581	\$287 070	Bio bio
5	Doña Violeta	699654	635	\$571 161	Los Rios
6	El Acuario I	955617	1925	\$8 044	Bio bio
7	Gianfranco	702750	1724	\$132 342	Bio bio
8	Humboldt II	701795	2485	\$539 451	Arica
9	Isla Tabón	966378	329	\$20 043	Coquimbo
10	Linares	902835	640	\$721 634	Los Rios
11	Melissa Karen	699034	527	\$5 404	Atacama
12	Novia del Mar IV	701719	2314	\$21 536	Bio bio
13	Ventisquero	958905	2991	\$725 970	Bio bio
14	José Luis	969643	810	\$7 184	Coquimbo
15	Lago Ranco	969685	2626	\$346 963	Bio bio

16	Master I	959986	3008	\$147 116	Bio bio
LANCHAS TRANSPORTADORAS					
Id	Lancha Transportadora	N° Registro	N° Matrícula	Monto adeudado	Región
1	Don Arturo II	1341	6989	\$36 676	Magallanes
2	Don Brandon	1334	2394	\$26 206	Magallanes
3	Isla Westhoff	1187	1261.0	\$8 288	Magallanes
4	La Poderosa	1434	691	\$44 239	Magallanes
5	Monserrat	1380	4965	\$7 077	Magallanes
6	Santa Catalina	1374	5440	\$38 180	Magallanes
7	Tatan V	1415	4625	\$54 811	Magallanes

2.- Procédase a las suspensiones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

a) Suspensión de zarpe de las embarcaciones y lanchas transportadoras que se señalan a continuación, las que serán aplicadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante:

EMBARCACIONES ARTESANALES					
Id	Embarcación	N° Registro	N° Matrícula	Monto adeudado	Región
1	Canaan	6485	2189	\$29 463	Bio bio
2	Don Dionisio II	963589	3125	\$50 211	Bio bio
3	Don Mateo	962795	2762	\$164 577	Bio bio
4	Don Tito R	968938	581	\$287 070	Bio bio
5	Doña Violeta	699654	635	\$571 161	Los Rios
6	El Acuario I	955617	1925	\$8 044	Bio bio
7	Gianfranco	702750	1724	\$132 342	Bio bio
8	Humboldt II	701795	2485	\$539 451	Arica
9	Isla Tabón	966378	329	\$20 043	Coquimbo
10	Linares	902835	640	\$721 634	Los Rios
11	Melissa Karen	699034	527	\$5 404	Atacama
12	Novia del Mar IV	701719	2314	\$21 536	Bio bio
13	Ventisquero	958905	2991	\$725 970	Bio bio
14	José Luis	969643	810	\$7 184	Coquimbo
15	Lago Rancho	969685	2626	\$346 963	Bio bio
16	Master I	959986	3008	\$147 116	Bio bio
LANCHAS TRANSPORTADORAS					

Id	Lancha Transportadora	N° Registro	N° Matrícula	Monto adeudado	Región
1	Don Arturo II	1341	6989	\$36 676	Magallanes
2	Don Brandon	1334	2394	\$26 206	Magallanes
3	Isla Westhoff	1187	1261.0	\$8 288	Magallanes
4	La Poderosa	1434	691	\$44 239	Magallanes
5	Monserrat	1380	4965	\$7 077	Magallanes
6	Santa Catalina	1374	5440	\$38 180	Magallanes
7	Tatan V	1415	4625	\$54 811	Magallanes

b)Suspensión del ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, respecto de los titulares y embarcaciones a continuación se indican, lo que será aplicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura:

Id	Nombre	N° RPA pescador	Monto adeudado	Embarcación	Registro	Matrícula	Región
1	JOSE ARTURO BENAVIDES VALLEJOS	18803	\$29 463	Canaan	6485	2189	Bio bio
2	LUIS ALEJANDRO RIFO CARDENAS	20279	\$50 211	Don Dionisio II	963589	3125	Bio bio
3	ABDON ZAMBRANO SALGADO	202272	\$164 577	Don Mateo	962795	2762	Bio bio
4	BLADIMIR EXEQUIEL SILVA HERNÁNDEZ	85673	\$287 070	Don Tito R	968938	581	Bio bio
5	JORGE ARTURO FERNANDEZ MIRANDA	941507	\$571 161	Doña Violeta	699654	635	Los Rios
6	ANTONIO HUMBERTO BASTÍAS MACAYA	19067	\$8 044	El Acuario I	955617	1925	Bio bio
7	GIANLUCA FERNANDO MORA POBLETE	968995	\$132 342	Gianfranco	702750	1724	Bio bio
8	SEBASTIÁN IGNACIO STROZZI SEPULVEDA	236811	\$539 451	Humboldt II	701795	2485	Arica
9	GONZALO ANDRES ZUÑIGA ROMERO	70140	\$20 043	Isla Tabón	966378	329	Coquimbo

10	MANUEL FRANCISCO GARRIDO MARIPANGUE	17192	\$721 634	Linares	902835	640	Los Rios
11	HERNAN ENRIQUE SEPULVEDA TORRES	9663	\$5 404	Melissa Karen	699034	527	Atacama
12	JUSTO ISAAC MACAYA SILVA	85685	\$21 536	Novia del Mar IV	701719	2314	Bio bio
13	JACOB ISAAC MUÑOZ MORA	920121	\$725 970	Ventisquero	958905	2991	Bio bio
14	COMUNIDAD PEÑA PEREZ	-----	\$7 184	José Luis	969643	810	Coquimbo
15	COMUNIDAD BENAVIDES HERRERA	-----	\$346 963	Lago Ranco	969685	2626	Bio bio
16	PESQUERA MASTER LIMITADA	-----	\$147 116	Master I	959986	3008	Bio bio

3. Téngase presente que:

a) Las suspensiones establecidas en la presente resolución deberán ser aplicadas por este Servicio, la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

b) El alzamiento de las suspensiones procederá de oficio una vez que aparezca eliminado el deudor de la nómina, de acuerdo con lo informado por la Tesorería General de la República, a través del sistema de interconexión correspondiente a la URL: <https://consultapagovencido.sernapesca.cl/>, sin que sea necesario emitir un acto administrativo que lo establezca, entendiéndose que la suspensión se alza al día hábil siguiente de verificarse el pago en la planilla disponible en el sitio de dominio electrónico del Servicio.

c) Respecto de las embarcaciones cuyo viaje de pesca inició previo a la publicación de la presente resolución, se entenderá que la suspensión operará una vez terminada dicha operación.

4. Los incumplimientos que se generen a partir de lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las demás normas que resulten aplicables.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6. Publíquese la presente Resolución, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7. La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías



Código: 1745339764826N393 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>